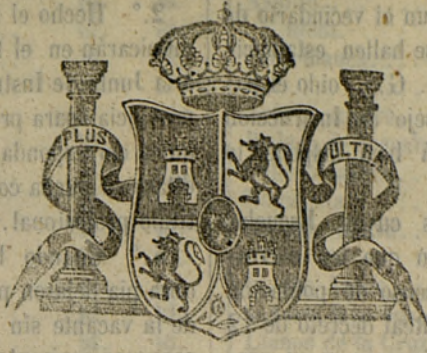


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

- Por un año... 50
- Por seis meses 26
- Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

- Por un año... 60
- Por seis meses 32
- Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (o. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Real orden declarando que para los efectos del cobro de las libranzas del giro mutuo del Tesoro no son documentos de garantía bastante las cédulas de vecindad y otros análogos.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 12 del corriente mes me dice lo siguiente:

Por Real orden que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general en 27 de Febrero último, S. M. la Reina (Q. D. G.), con objeto de evitar perjuicios á los imponentes del Giro mutuo del Tesoro en el caso de sufrir extravío los pliegos en que remitan las libranzas á las personas á cuyo favor se hubieren expedido, se ha dignado mandar que en lo sucesivo los encargados de la Administracion de este ramo no consideren garantía bastante para los efectos del cobro de las libranzas endosadas las cédulas de vecindad, ni los demás documentos expedidos por las Autoridades locales ó delegados del ramo de Vigilancia pública; debiendo en tal caso los tenedores de aquellas identificar su personalidad de forma que siempre puedan responder á cualquiera reclamacion que se intente, bien por los imponentes, ó bien por las personas á cuyo favor se expidieren.

Lo digo á V. S. para su conocimiento.

to, y á fin de que se sirva disponer se inserte esta circular en los periódicos oficiales de esa provincia para la debida inteligencia del público.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad.

Burgos 21 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, FRANCISCO BELMONTE.

(Gaceta núm. 41.)

Real decreto en que se confirma la providencia del Gobernador de Córdoba imponiendo la multa y cuota legal por haberse ejercido una industria sin la correspondiente matricula.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Córdoba y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. José Lopez Olmo, vecino de la Ciudad de Lucena, provincia de Córdoba, representado por el Licenciado D. Mariano Aguilar y Bartolomé, apelante; y de la otra la Hacienda pública, apelada y representada por mi Fiscal, sobre alzamiento de la cuota y multa que le fueron impuestas en concepto de defraudador del subsidio industrial.

Vistos: Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 2 de Agosto 1861 el Investigador de contribuciones D. Joaquin Molina, acompañado de un dependiente de la Autoridad local, pasó á la casa-habitacion de D. José Lopez Olmo, y en la puerta falsa de la misma encontraron un puesto de vino y aguardiente al por menor, estando allí para el despacho su criado José Parejo y García, quien manifiestó que el establecimiento era de su amo, y que el puesto se surtía de aguardiente del depósito que tenia en su casa, procediendo del vino que quemaba en alambique, arrendado á individuos de la ciudad, sin saber quiénes eran:

Que tomada declaracion por el Investigador á D. José Lopez Olmo, dijo que no tenia almacen de aguardiente, pues que solo habia quemado en alambique arrendado á Don Nicolas Labela unas 150 arrobas para encabezar los vinos; que un poco de aguardiente que le sobró lo anisó para venderlo en el puesto al por menor, y concluido siguió surtiéndose como ántes del almacen de D. Nicolás Labela; y que acerca del puesto de aguardiente habia padecido una equivocacion José Parejo García en su declaracion, puesto que el verdadero dueño era tal sujeto.

Que el Investigador de contribuciones informó á la Administracion de Hacienda pública de la provincia que en atencion á las contradicciones que se observaban entre Parejo y el Olmo creia que esté se hallaba incurso en las penas establecidas en el artículo 45 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, por tener un despacho de aguardiente y vino al por menor sin estar matriculado, y en la misma pena como fabricante que fué, segun se desprendia de la declaracion del mismo interesado:

Y el Gobernador, de conformidad con la Administracion, por decreto de 7 de Enero de 1862 impuso á Olmo, como fabricante sin matricula, por cuota 3.313 reales con 50 céntimos, y por multa 4.666 rs. 66 cénts., así como por el puesto al por menor de aguardiente 486 reales con 14 cénts. por cuota y 723 reales con 32 cénts. por multa; cuya resolucion se le hizo saber en 31 del mismo mes:

Vista la demanda presentada por Don José Lopez Olmo, representado por el Procurador D. Leon Crespo y Gomez, en 8 de Febrero de 1862 ante el Consejo provincial, despues de haber depositado en la Administracion de Hacienda pública las cantidades que se le exigian por

cuota y multa, pidiendo la revocacion del decreto anterior:

Visto el escrito que con fecha 20 de Marzo del mismo año produjo la parte actora para exhibir dos recibos de contribucion industrial y de comercio, el uno perteneciente al año de 1861, y el otro al de 1862 como adiccion al 61:

Visto el de contestacion á la demanda por el Promotor fiscal de Hacienda pública pidiendo la confirmacion de la decision gubernativa:

Vistos los de réplica y dúplica, en que cada parte reprodujo sus anteriores pretensiones:

Vista la prueba testifical aducida por el demandante:

Vista la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Córdoba en 7 de Noviembre de 1862, confirmando en todas todas sus partes el decreto del Gobernador.

Visto el escrito de apelacion interpuesto por D. José Lopez Olmo, y el auto en que se le admitió:

Visto el de mejora presentado ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Mariano Aguilar y Bartolomé, á nombre del interesado, pidiendo la revocacion de la sentencia anterior, y la devolucion de las cantidades exigidas por cuota y multa:

Visto el de mi fiscal con la solicitud de que se confirme el mencionado fallo:

Visto el Real decreto de 20 de Octubre de 1852, en que se establecen las disposiciones que deben observarse para la formacion de las matriculas de la contribucion industrial y de comercio, y en cuyo art. 45 se dispone que «todo el que ejerza una industria, comercio, profesión, arte ú oficio de los sujetos á esta contribucion sin haber obtenido «préviamente el certificado de matricula «en que conste hallarse inscrito en el «registro de su clase, será desde luego «privado de dicho ejercicio hasta que «pague una multa que no baje del duplo ni exceda cuádruplo de la cuota «que por un año señale la tarifa á su «industria ú oficio, y además las cuotas

| | | | | | |
|--------------------------|-----------|-----------------------|--------------|-----|------|
| idem. | id. | Tomasa Gonzalez.... | id. | id. | id. |
| idem. | id. | Catalina Gonzalez.... | id. | id. | id. |
| idem. | id. | Angela Soto.... | id. | id. | id. |
| Plazuela de Abajo. | Urbana.. | Ursula Herrero.... | Consta uno.. | id. | id. |
| No consta..... | Rústica.. | id. | No consta... | id. | id. |
| idem. | id. | id. | Consta uno.. | id. | id. |
| idem. | id. | id. | id. | id. | id. |
| idem. | id. | Felipe Herrero..... | No constan.. | id. | id. |
| idem. | id. | id. | id. | id. | id. |
| Calle Real..... | id. | Félix Esteban..... | Consta uno.. | id. | id. |
| Adoberas..... | id. | id. | id. | id. | id. |
| Calle Audiencia.. | Urbana.. | id. | No consta... | id. | id. |
| No consta..... | Rústica.. | Juan Callejo..... | id. | id. | 1857 |
| La Casilla..... | id. | id. | id. | id. | id. |
| No consta..... | id. | Saturnino Callejo.... | » | id. | id. |
| idem. | id. | id. | No constan.. | id. | id. |
| idem. | id. | id. | Consta uno.. | id. | id. |
| idem. | id. | id. | No constan.. | id. | id. |
| idem. | id. | Crisóstoma Herrero.. | » | id. | id. |
| idem. | Urbana.. | id. | » | id. | id. |
| idem. | Rústica.. | Josefa Escolar..... | Consta uno.. | id. | id. |
| La Carrascada... | id. | id. | id. | id. | id. |
| No consta..... | id. | Trinidad Calvo..... | No constan.. | id. | id. |
| Camino de Gumiel. | id. | id. | Consta uno.. | id. | id. |
| Subida á la Narda. | id. | id. | No constan.. | id. | id. |
| No consta..... | id. | id. | Consta uno.. | id. | id. |
| Zacondeque..... | id. | Joaquin Herrero..... | No constan.. | id. | id. |
| Cueva alla..... | id. | id. | id. | id. | id. |
| No consta..... | id. | Francisca Perez..... | id. | id. | id. |
| idem. | id. | id. | » | id. | id. |
| idem. | id. | Vicente Garcia..... | No constan.. | id. | id. |
| Cueva de la Cojá. | id. | id. | id. | id. | id. |
| No consta..... | id. | id. | Consta uno.. | id. | id. |
| Adoberas..... | id. | id. | id. | id. | id. |
| La Huelga..... | id. | id. | id. | id. | id. |
| Plazuela la Cruz. | Urbana.. | id. | id. | id. | id. |
| Cueva de Concejo. | Rústica.. | Eustaquia Garcia.... | No constan.. | id. | id. |
| Id. la alta..... | id. | José Herrero..... | Consta uno.. | id. | id. |
| Id. de Zancandequ | id. | id. | No constan.. | id. | id. |
| Id. de Escorial... | id. | id. | Consta uno.. | id. | id. |
| Id. de Tranca... | id. | id. | No consta... | id. | id. |
| Id. de Lagar caido | id. | Santos Velasco..... | id. | id. | id. |
| Uberde..... | id. | Gregorio Hernando.. | Sin cabida.. | id. | id. |
| Cueva de los Mosquitos. | id. | Ana Cartagena..... | No constan.. | id. | id. |
| Calle Real..... | Urbana.. | id. | Consta uno.. | id. | id. |
| Cueva de Casa Arroyo.. | Rústica.. | Vicente Garcia..... | No constan.. | id. | id. |
| Id. de Agustín Garcia.. | id. | id. | id. | id. | id. |
| Adoberas..... | id. | id. | Consta uno.. | id. | id. |
| Cueva cura Arroyo. | id. | id. | No constan.. | id. | id. |
| Id. de Concejo... | id. | id. | id. | id. | id. |
| Id. de Martín Garcia | id. | id. | id. | id. | id. |
| Id. de Agustín Garcia | id. | id. | id. | id. | id. |
| San Sebastian.... | id. | Justina Garcia..... | Sin cabida.. | id. | id. |
| Bodega Cura Arroyo | id. | id. | No constan.. | id. | id. |
| Cueva Juan Santos | id. | id. | id. | id. | id. |
| Id. Honda..... | id. | id. | id. | id. | id. |
| Bodega de Salinero | id. | id. | id. | id. | id. |
| Cueva Cura Arroyo. | id. | Juan Garcia..... | id. | id. | id. |
| Id. Agustín Garcia | id. | id. | id. | id. | id. |
| Id. de Doña Ana... | id. | id. | id. | id. | id. |
| Id. de Fernando Herrero. | id. | id. | id. | id. | id. |
| Bodega de Amaro. | id. | Celedonio Martinez... | id. | id. | id. |
| Medio Arroyo... | id. | María Picon..... | Consta uno.. | id. | id. |
| Bodega de Mazos. | id. | Ignacio Picon..... | No constan.. | id. | id. |
| Zumacares..... | id. | Santos Rey..... | Sin cabida.. | id. | id. |
| Lagar LorenzoCalvo | id. | Angela Calvo..... | Consta uno.. | id. | id. |
| Camino Terradillos | id. | id. | id. | id. | id. |
| idem. | id. | Mauro Calvo..... | id. | id. | id. |
| Cueva de Juan Picon | id. | id. | No constan.. | id. | id. |
| Buena vista..... | id. | id. | Consta uno.. | id. | id. |
| Camino Terradillos | id. | Felix Calvo..... | id. | id. | id. |
| Buena vista..... | id. | id. | id. | id. | id. |
| La Fuente..... | id. | id. | No constan.. | id. | id. |
| Cueva las Gasparas. | id. | id. | id. | id. | id. |
| Lagar Lorenzo Calvo | id. | Gorgonia Calvo..... | Consta uno.. | id. | id. |
| Camino Terradillos. | id. | id. | id. | id. | id. |
| Acotadero..... | id. | Gregoria Calvo..... | id. | id. | id. |
| Otero..... | id. | id. | No constan.. | id. | id. |
| Cueva de los Arcos. | id. | id. | id. | id. | id. |
| Camino Terradillos. | id. | id. | Consta uno.. | id. | id. |
| Calle la Fragua.. | Urbana.. | id. | id. | id. | id. |
| Lagar LorenzoCalvo | Rústica.. | Pablo Calvo..... | id. | id. | id. |
| Camino Terradillos. | id. | id. | id. | id. | id. |
| Calle la Fragua.. | Urbana.. | Ildefonso Calvo..... | id. | id. | id. |
| Camino Terradillos. | Rústica.. | id. | id. | id. | id. |
| La Fuente..... | id. | id. | id. | id. | id. |
| Mojon de Cabañas. | id. | id. | id. | id. | id. |
| Cueva de Juan Picon | id. | id. | No consta... | id. | id. |
| Otero..... | id. | María Calvo..... | id. | id. | id. |
| Camino Terradillos. | id. | id. | Consta uno.. | id. | id. |
| Nava..... | id. | id. | id. | id. | id. |
| Carre Villalobon.. | id. | id. | id. | id. | id. |

| | | | | | |
|-----------------------------|-----------|-------------------------|--------------|------------|------|
| Cueva las Gasparas. | id. | id. | No constan.. | id. | id. |
| Bodega de Casilda. | id. | Vicente Cobos..... | id. | Hipoteca. | 1856 |
| Id. de D. Francisco Herrero | id. | Dámaso Arroyo..... | id. | Dominio. | id. |
| Id. de Pedro Arroyo | id. | Basilía Santa María.. | id. | Usufructo. | id. |
| Id. la Narda.... | id. | id. | Consta uno.. | id. | id. |
| Cueva de Bernabé. | id. | Vicente Mediavilla... | id. | Dominio. | id. |
| Id. de José Cilleruelo | id. | Andrés San Millán... | id. | id. | id. |
| Id. del Cerrojo... | id. | Eugenio Perez..... | id. | id. | id. |
| Id. de la Rambla. | id. | Isidro Bocos..... | id. | id. | id. |
| Id. la Onda..... | id. | Francisco Arroyo..... | No constan.. | id. | id. |
| Id. de Pedro Arroyo | id. | D. Juan Antonio Serrano | id. | id. | id. |
| San Millanos..... | id. | id. | Consta uno.. | id. | id. |
| El Val..... | id. | id. | id. | id. | id. |
| Cueva Pedro Diez. | id. | id. | No constan.. | id. | id. |
| Calle del Meson.. | Urbana.. | Rosa Gaitero..... | Consta uno.. | id. | id. |
| El Chito..... | Rústica.. | Angel Gaitero..... | Sin cabida.. | id. | id. |
| Bodega de Matrillos | id. | Juliana Esteban..... | Consta uno.. | id. | id. |
| Cueva las Gasparas. | id. | Mateo Eugenia..... | id. | id. | id. |
| Calle Real de los Lagares. | id. | Enrique Charles..... | No constan.. | id. | id. |
| Bodega de Motrillos | id. | Francisco Herrero... | Consta uno.. | id. | id. |
| El Chito..... | id. | Vicente Mediavilla... | Sin cabida.. | id. | id. |
| La Cruz de Zamora. | id. | id. | id. | id. | id. |
| Las Revillas..... | id. | id. | id. | id. | id. |
| Las Guarras..... | id. | D. Gaspar Gonzalez.. | id. | id. | id. |
| No consta..... | id. | Sinforiano Arroyo... | » | id. | id. |
| Bodega del Jaraiz.. | id. | id. | Consta uno.. | id. | id. |

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

En uno de los días de la última Pascua desapareció de la Sierra de Valderejo y Rio de Losa una yegua roja, con la crin negra, sobre seis cuartas y media de alzada, cerrada, calzada de ambos pies, preñada, que ha debido parir del contrario, la cual ha debido ser robada: al que supiere su paradero se le ruega dé aviso á Ciriaco Villano, vecino de San Pantaleon de Losa, que además de agradecerlo pagará el aviso y hollazgo.



Esté nuevo medicamento que se presenta bajo una forma limpia y agradable y un sabor delicioso, reúne la asociación de dos medicamentos que los médicos desaban hace mucho tiempo y que los esfuerzos de los químicos y los farmacéuticos mas distinguidos no habian podido combinar sin descomposicion, á saber, la quina, que es el medicamento tónico por excelencia y el hierro, que es el elemento principal de nuestra sangre.

Hace apenas un año que este producto ha aparecido y ya ha reemplazado en todos los hos pitales, en la corte imperial de Francia, todos los antiguos medicamentos ferruginosos conocidos El Jarabe toni regenerador se emplea en efecto con el mejor éxito en todos los casos en que es necesario reconstituir el cuerpo y devolver á la sangre sus principios alterados ó perdidos.

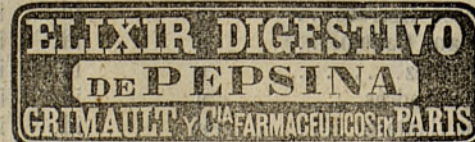
Los pálidos colores en las jóvenes anémicas y delicadas cuyo desarrollo y constitucion se forman con lentitud, desaparecen rápidamente bajo la influencia de esta excelente preparacion. — La supresion ó la irregularidad de la menstruacion, los dolores de estómago, pérdida de apetito, digestiones lentas ó penososas, el linfatismo, el empobrecimiento de la sangre, las escrófulas, las convalecencias de las fiebres graves ó perniciosas curan prontamente con el Jarabe de quina ferruginoso.

El prospecto contiene los testimonios de varios miembros de la Academia de medicina de Paris que prueban que este medicamento es el conservador por excelencia de la salud, el reconstitutivo de la economía humana y que es indispensable para las personas que residen en los países cálidos como preservativo de las epidemias.



El mas poderoso depurativo vegetal conocido, el mejor sustitutivo del aceite de hígado de bacalao y mas notable modificador de los humores es, segun opinion de todas las facultades de medicina, el Jarabe de Rabano iodado de los Sres Grimault y Cia, farmacéuticos de S. A. I. el príncipe Napoleon.

Pidase el prospecto de este excelente medicamento y se verán en él los sufragios mas honoríficos de todos los grandes médicos de Paris. Pues su uso, es seguro que se curan ó modifican los afectos mas graves del pecho, se destruye en los niños aun mas jóvenes y mas delicados el germen de las enfermedades escrófulosas; el infarto de las glándulas desaparecerá, la palidez, lo blando de las carnes y la debilidad de la constitucion serán reemplazados por la salud, el vigor y el apetito. Las personas adultas que tienen un vicio, una acritad en la sangre, una enfermedad de la piel, úlceras procedentes de la herencia ó de las funestas consecuencias de las enfermedades secretas, obtendrán rápidamente un alivio inmediato, pues no hay Rob, Zarsaparrilla ó depurativo que se acerque por su eficacia al Jarabe de Rabano iodado.



La Pepsina es un descubrimiento ténico del Doctor Corvisart, médico de S. M. el emperador Napoleón III; así que, el nombre y la autoridad de su inventor la recomiendan á todos los médicos; ella posee la propiedad de hacer digerir los alimentos, sin ninguna fatiga para el estómago ni los intestinos; bajo su influencia, las malas digestiones, las nauseas, pituitas, eructos de gases, inflamaciones del estómago y de los intestinos, cesan casi por encanto. Las gastritis y gastralgias mas rebeldes se modifican rápidamente, y las jaquecas y dolores de cabeza, procedentes de malas digestiones, desaparecen al momento.

Las Señoras tendrán la mayor satisfaccion al saber que con este delicioso licor los vómitos á los cuales estan espuestas al principio de cada preñez desaparecen prontamente, y los ancianos y convalecientes encontrarán en él el elemento reparador de su estómago y la conservacion de su vida y de su salud.



Este nuevo tratamiento preparado con la hoja del MATICO, árbol del Perú, para la curacion rápida é infalible de la gonorreya, sin temor alguno de estrechez del canal ó de la inflamacion de los intestinos. Los célebres doctores CAZENAVE, RICORD y PUCHE de Paris han renunciado al empleo de cual quier otro tratamiento. La Inyeccion se emplea al principio del flujo; las Capsulas en todos los casos crónicos é inveterados, han resistido á las preparaciones de copaiba, de cubeba y á las inyecciones de base metálica.

Depósito de estos medicamentos por mayor y menor en Burgos, Botica y Drogueria de BARRIOCANAL, calle del Cid, núm. 17.